



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LRADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00123-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por ARIEL ANTONIO BALLEEN TRIANA contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado, se evidencia que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Se presenta insuficiencia del poder otorgado por el demandante, como quiera que las pretensiones de la demanda no corresponden a las pretensiones determinadas en el poder.
- Los hechos 1, 2, 3, 5, 6 y 7, no son claros, contienen más de una situación fáctica. Por ende deben adecuarse acorde con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Los hechos 11, 12, 13, 14, 16, 19 y 20, no son claros al contener apreciaciones jurídicas, propias del acápite de fundamentos de derecho.
- Las pretensiones 6, 7, 8, 9, 10 y 11, involucran varias pretensiones, sírvase adecuar de conformidad al artículo 25 del CPTSS, toda vez que deben formularse separadamente.
- Se presenta indebida acumulación de pretensiones entre las pretensiones 5 y 12.
- No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, por cuanto no se indican de manera correcta y completa los fundamentos y las razones de derecho, teniendo en cuenta que se debe indicar que relación guardan con cada una de las pretensiones incoadas y no es suficiente citar las normas en relación con el proceso.
- Se encuentra que el ítem denominado: “certificación laboral y constancias de nombramientos y salario”, hace alusión a varias pruebas, debiéndose individualizar cada una de ellas.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- No aporta prueba denominada: fallo de tutela Juzgado 8 Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá.
- No aporta prueba denominada: Historia clínica.
- No aporta prueba denominada: solicitud copia de exámenes médicos de ingreso al iniciar el vínculo contractual en el año 2007.
- No aporta prueba denominada: pacto colectivo de trabajo TELMEX COLOMBIA S.A.
- No aporta el anexo denominado: Copia de la cedula de ciudadanía del demandante.
- No aporta el anexo denominado: Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 094 Hoy 23 de julio de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f0d14ca4870757bfc2078121578b77ff50c378a3d58c3a24eedd
8352a1a3e55**

Documento generado en 22/07/2021 10:32:48 AM